

Punto	X	Y	Punto	X	Y
60I	254338.3139	3996748.3468	60D	254362.3591	3996761.3013
61I	254222.4154	3996838.6932	61D	254239.8033	3996856.8373
62I	254175.8953	3996893.4002	62D	254196.0043	3996908.3443
63I	254120.6394	3996978.9435	63D	254144.6695	3996987.8173
64I	254105.5471	3997090.9193	64D	254130.6182	3997092.0689
65I	254113.2998	3997273.9755	65D	254138.2324	3997271.8564
66I	254129.1886	3997398.1629	66D	254154.7187	3997400.7138
67I	254060.6192	3997600.7084	67D	254084.9881	3997606.6896
68I	254044.2846	3997705.2875	68D	254069.4149	3997706.3940
69I	254054.1359	3997852.2352	69D	254079.0761	3997850.5063
70I	254062.9702	3997975.6240	70D	254087.7379	3997971.4855
71I	254086.0317	3998062.4347	71D	254110.1936	3998056.0160
			71D'	254119.4041	3998074.1086

*RESOLUCIÓN de 21 de julio de 2008, de la Dirección General de Sostenibilidad en la Red de Espacios Naturales, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria denominada «Vereda de Puerto Rubio» en su totalidad, en el término municipal de Bélmez, en la provincia de Córdoba. VP @141/2006.*

Examinado el expediente de deslinde de la vía pecuaria «Vereda de Puerto Rubio» en su totalidad, en el término municipal de Bélmez, en la provincia de Córdoba, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Córdoba, se desprenden los siguientes

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La vía pecuaria antes citada, ubicada en el término municipal de Bélmez fue clasificada por Orden Ministerial de fecha de 24 de enero de 1958, publicada en el Boletín Oficial del Estado núm. 28, de fecha de 1 de febrero de 1958, con una anchura legal de 20,89 metros.

Segundo. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente, de fecha 26 de abril de 2006, se acordó el inicio del deslinde de la vía pecuaria «Vereda de Puerto Rubio» en su totalidad, en el término municipal de Bélmez, en la provincia de Córdoba, vía pecuaria que está afectada por Obras Públicas debido a su inclusión en el Plan Provincial de Caminos de la Diputación Provincial de Córdoba.

Así mismo, la citada vía pecuaria está catalogada con la prioridad 1 (máxima) para usos ecológicos por el Plan de Recuperación y Ordenación de las Vías Pecuarias de Andalucía, aprobado por acuerdo de 27 de marzo de 2001, del Consejo de Gobierno de Andalucía.

Mediante la Resolución de fecha 24 de octubre de 2007, de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente, se acuerda la ampliación del plazo fijado para dictar la Resolución del presente expediente de deslinde durante nueve meses más, notificándose a todos los interesados tal como establece el artículo 49 de la Ley 30/1992.

Tercero. Los trabajos materiales de deslinde, previo a los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se iniciaron el día 4 de julio de 2006, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, siendo asimismo publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba núm. 100, de fecha de 2 de junio de 2006.

A esta fase de operaciones materiales se presentaron diversas alegaciones.

Las alegaciones formuladas serán objeto de valoración en los Fundamentos de Derecho de la presente Resolución.

Cuarto. Redactada la proposición de deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos e incluyéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba núm. 58, de fecha de 3 de abril de 2007.

A dicha proposición de deslinde se han presentado alegaciones que serán valoradas en los Fundamentos de Derecho de la presente Resolución.

Quinto. El Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitió el preceptivo Informe con fecha 17 de diciembre de 2007.

A la vista de tales antecedentes son de aplicación los siguientes

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Dirección General de Sostenibilidad en la Red de Espacios Naturales la resolución del presente deslinde, en virtud de lo preceptuado en la Resolución del Consejo de Gobierno, de 6 de mayo de 2008, y en virtud de lo preceptuado en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 194/2008, de 6 de mayo, por el que se aprueba la Estructura Orgánica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, y demás legislación aplicable al caso.

Tercero. La vía pecuaria «Vereda de Puerto Rubio» ubicada en el término municipal de Bélmez, en la provincia de Córdoba, fue clasificada por la citada Orden, siendo esta clasificación, conforme al artículo 7 de la Ley de Vías Pecuarias y el artículo 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de Andalucía, «... el acto administrativo de carácter declarativo en virtud del cual se determina la existencia, anchura, trazado y demás características físicas generales de cada vía pecuaria...», debiendo por tanto el deslinde, como acto administrativo definitorio de los límites de cada vía pecuaria, ajustarse a lo establecido en el acto de Clasificación.

Cuarto. Durante la fase de operaciones materiales se presentaron las siguientes alegaciones:

1. Don Manuel Rubio Ruiz alega disconformidad con el trazado propuesto en el acto de operaciones materiales desde la estaca 78 a la 107, ya que considera que siguiendo el Proyecto de Clasificación de Bélmez, la vereda transcurriría del arroyo del Albardado hacia la carretera, paralelo a la margen izquierda del citado arroyo.

Se informa que, estudiada la alegación, revisado el Fondo Documental del expediente de deslinde y después de una comprobación sobre el terreno, se constata que lo argumentado no contradice la descripción de la clasificación, por lo que se ha procedido a la rectificación del trazado de la vía pecuaria en este tramo estimándose esta alegación.

2. Don José Antonio Sánchez Carmona alega su disconformidad con el trazado de la vía pecuaria que se propone, en concreto con la situación de la estaca 751, la cual considera que debería estar un metro hacia la carretera.

Indicar que el interesado no aporta documentos que puedan desvirtuar el trazado de la vía pecuaria propuesto en la

fase de operaciones materiales. Así mismo, se informa que no es posible acceder al cambio de situación del punto que menciona, ya que lo impide la ubicación de una pared existente desde tiempo inmemorial, la cual sirve de referencia para establecer el límite de la vía pecuaria.

Con posterioridad al acto de operaciones materiales don José Antonio Sánchez Carmona, mediante escrito dirigido a la Delegación Provincial de Medio Ambiente en Córdoba, manifiesta su disconformidad con el trazado en base a que la estaca 74D debe desplazarse seis metros hacia el arroyo y la pared existente desde tiempo inmemorial que sirve de referente. Por tanto, la estaca 74I debe desplazarse seis metros hacia la carretera.

Indicar que el interesado no aporta documentos que puedan desvirtuar el trazado de la vía pecuaria propuesto por esta Administración Ambiental. No obstante, indicar que el presente procedimiento de deslinde tiene su fundamento en el acto administrativo de la Clasificación de las vías pecuarias del término municipal Bélmez (Córdoba), en el que se declara la existencia de la vía pecuaria, y se determinan la anchura, trazado y demás características generales de la vía pecuaria, y que en el tramo que afecta al interesado detalla lo siguiente:

«... y después pasa a la derecha de ésta (de la carretera) alternando con el arroyo, por la parte en una loma está el Cortijo del Niño José.»

Así mismo, indicar que el trazado de la vía pecuaria coincide con el croquis de la clasificación, así como a la representación gráfica que aparece en el vuelo fotogramétrico de 1956-57 y demás documentación cartográfica que se incluye en el Fondo Documental generado en el expediente de referencia, el cual se compone de:

- Mapa del Instituto Geográfico y Estadístico a escala 1:50.000 , del año 189. Hoja 880.
- Planimetría Catastral del año 1947.
- Copia de Plano del Instituto Geográfico de Andalucía escala 1:50.000 del 2007.
- Fotografía del vuelo americano del año 1956-57.
- Ortofotografía aérea de la Junta de Andalucía del año 2002.

Por tanto, de acuerdo con la normativa vigente aplicable, los límites de la vía pecuaria se han determinado de conformidad a lo establecido en el acto de clasificación aprobado.

3. Don Francisco Navarro Marín, en representación de Agropecuaria Fuente Blanca, S.L., manifiesta que la alambrada existente se ha colocado por el borde de la vía pecuaria, tanto en su finca como en la colindante y solicita que se realice un estudio del trazado de la vía pecuaria para ajustarlo al límite de ambas alambradas.

Indicar que el interesado no aporta documentos que puedan desvirtuar el trazado de la vía pecuaria propuesto por esta Administración Ambiental. No obstante, indicar que el presente procedimiento de deslinde tiene su fundamento en el acto administrativo de la Clasificación de las vías pecuarias del término municipal Bélmez (Córdoba), en el que se declara la existencia de la vía pecuaria, y se determinan la anchura, trazado y demás características generales de la vía pecuaria, y que en el tramo que afecta al interesado detalla lo siguiente:

«... se cruza el arroyo de la Gargantilla, se une a la carretera...»

Así mismo, el trazado de la vía pecuaria coincide con el croquis de la clasificación, así como a la representación gráfica que aparece en el vuelo fotogramétrico de 1956-57 y demás documentación cartográfica que se incluye en el Fondo

Documental generado en el expediente de referencia, el cual se compone de:

- Mapa del Instituto Geográfico y Estadístico a escala 1:50.000 , del año 189. Hoja 880.
- Planimetría Catastral del año 1947.
- Copia de Plano del Instituto Geográfico de Andalucía escala 1:50.000 del 2007.
- Fotografía del vuelo americano del año 1956-57.
- Ortofotografía aérea de la Junta de Andalucía del año 2002.

En este sentido informar que en dicho tramo se ha deslindado, de conformidad con la clasificación aprobado, con una anchura legal necesaria de 20,89 metros lineales.

4. Don Antonio Fernández Mansilla, en nombre y representación de don Ricardo Ibáñez Alonso, manifiesta que según le traslada el propietario de la finca, el trazado señalado de la vía pecuaria no se corresponde con el que tiene en los planos, ya que la vía pecuaria iría más al Norte de donde está marcada (antes de llegar a la caseta), y es ahí donde cruza la carretera.

Indicar que el interesado no aporta documentos que puedan desvirtuar el trazado de la vía pecuaria propuesto por esta Administración Ambiental y que en este tramo la Clasificación describe el recorrido de la vía pecuaria como sigue:

«... y derecha Cortijo de Nevado y se atraviesa la carretera para seguir por tierras de Fuente Blanca, y se une a la carretera...»

Añadir a lo anterior que el trazado de la vía pecuaria coincide con el croquis de la clasificación, así como a la representación gráfica que aparece en el vuelo fotogramétrico de 1956-57 y demás documentación cartográfica que se incluye en el Fondo Documental generado en el expediente de referencia, el cual se compone de:

- Mapa del Instituto Geográfico y Estadístico a escala 1:50.000 , del año 189. Hoja 880.
- Planimetría Catastral del año 1947.
- Copia de Plano del Instituto Geográfico de Andalucía escala 1:50.000 del 2007.
- Fotografía del vuelo americano del año 1956-57.
- Ortofotografía aérea de la Junta de Andalucía del año 2002.

Por tanto, podemos concluir que, de acuerdo con la normativa vigente aplicable, los límites de la vía pecuaria se han determinado ajustándose a lo establecido en el acto de clasificación aprobado.

En la fase de exposición pública se presentaron las siguientes alegaciones :

5. Doña M.<sup>a</sup> Josefa Remujo Benítez presenta las siguientes alegaciones:

- En primer lugar, que el trazado de la vía pecuaria propuesto en el deslinde coincide con el camino de propiedad de los Hermanos Remujo Benítez y que se utiliza hoy en día para acceder a las tierras de su titularidad. Añade la interesada que sin ese camino se tendrían dificultades para acceder a sus propiedades y para localizar el ganado. Continúa exponiendo que este camino se les otorgó por parte de la Administración Local después de una expropiación llevada por la Administración, que se hizo como medida necesaria para preservar el patrimonio y el trabajo ganadero de su familia.

Añade la interesada que el deslinde supone una expropiación al patrimonio de los Hermanos Remujo Benítez sin que

halla una función social que lo justifique., y sin el pago del correspondiente justiprecio o indemnización

En relación a esta alegación informar que, de acuerdo con la normativa vigente aplicable, el objeto del deslinde es determinar los límites físicos de la vía pecuaria de conformidad con la clasificación aprobada. Tal clasificación declara la existencia de la «Vereda de Puerto Rubio» desde el 24 de enero de 1958, como un bien de dominio público inalienable, imprescriptible e inembargable. Así mismo, indicar que la titularidad de las vías pecuarias y potestad administrativa para el deslinde de la citada vía pecuaria corresponde a la Comunidad Autónoma de Andalucía de acuerdo con lo establecido en el artículo 5 de la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, y el artículo 8 del Decreto de 155/1998, de 21 de julio, por lo que la cesión por parte del Ayuntamiento de Bélmez es nula, en cuanto a que no le corresponde la titularidad competencial en materia de vías pecuarias.

No obstante, indicar que el deslinde de la vía pecuaria no supone la limitación o imposibilidad del acceso a las propiedades de la interesada ya que, de acuerdo con el artículo 55 en sus puntos 1 y 3 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias se establece que:

«1. Se consideran compatibles con la actividad pecuaria los usos tradicionales que, siendo de carácter agrícola y no teniendo la naturaleza de la ocupación, puedan ejercitarse en armonía con el tránsito ganadero y los valores ambientales, favoreciendo la regeneración ecológica de la vía pecuaria.

3. En todo caso, las comunicaciones rurales, y en particular, el desplazamiento de vehículos y maquinaria agrícola, deberán respetar la prioridad del paso de los ganados, evitando el desvío de éstos o la interrupción prolongada de su marcha.»

Por lo que el deslinde no supone una limitación al acceso de la finca, ni tampoco supone un impedimento para los usos agropecuarios tradicionales.

En cuanto a que el deslinde suponga una expropiación contestar que esta alegación es improcedente, ya que de conformidad con el art. 2 de la Ley 3/1995, de 23 marzo, de Vías Pecuarias, y el art. 3 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, las vías pecuarias cuyo itinerario discurre por el territorio andaluz, son bienes de dominio público de la Comunidad Autónoma de Andalucía y, en consecuencia, inalienables, imprescriptibles e inembargables, y el art. 7 de la citada Ley define el deslinde como el acto administrativo por el que se definen los límites de las vías pecuarias de conformidad con lo establecido en el acto de clasificación.

Por otra parte el art. 1 de la Ley de 16 de diciembre de 1954, de Expropiación Forzosa, establece que ésta comprende cualquier forma de privación singular de la propiedad privada o de derechos o intereses patrimoniales legítimos, cualesquiera que fueran las personas o entidades a que pertenezcan, acordada imperativamente, ya implique venta, permuta, censo, arrendamiento, ocupación temporal o mera cesación de su ejercicio. En definitiva, mediante el acto administrativo de deslinde se trata de recuperar un bien de dominio público, y no de expropiar un bien privado, por lo que no implica compensación económica alguna a los particulares colindantes afectados por el expediente de deslinde.

- En segundo lugar, la falta de existencia de la vía pecuaria en la porción o tramo que afecta a los terrenos de la familia de la interesada, ya que se trata de un camino y no de una vía pecuaria. Aporta la interesada un plano expedido por el Ayuntamiento de Bélmez que ratifica lo expuesto.

Indicar que el deslinde, de conformidad con la normativa vigente aplicable, es el acto administrativo cuyo objetivo es de-

finir los límites físicos de la vía pecuaria, de conformidad con el acto de clasificación aprobado. Tal clasificación constituye un acto administrativo firme, de carácter declarativo, por el que se determina la existencia, denominación, anchura, trazado y demás características físicas generales de la vía pecuaria. Dicho acto fue dictado por el órgano competente en su momento, cumpliendo todas las garantías del procedimiento exigidas entonces resultando, por tanto, incuestionable al no haber tenido oposición durante el trámite legal concedido para ello, y resultando la pretendida impugnación de la clasificación con ocasión del procedimiento de deslinde extemporánea.

En tales términos se pronuncian entre otras las Sentencias dictadas por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla de fecha 10 de noviembre de 2005, y de 16 de noviembre de 2005.

La referida Clasificación, por tanto, es un acto administrativo definitivo y firme que goza de la presunción de validez de los actos administrativos del artículo 57.1 de la Ley 30/1992, Ley de Procedimiento Administrativo.

- En tercer lugar, alega la interesada la falta de uso de la vía pecuaria ya que no se cumple a efectos prácticos y legales la función que quisiera darle la vía pecuaria.

En relación a la falta de uso de la vía pecuaria alegada de contrario, contestar que el objeto de este expediente de deslinde es ejercer una potestad administrativa de deslinde atribuida a la Consejería de Medio Ambiente, para la conservación y defensa de las vías pecuarias, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 3 y 5.c) de la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, y en el artículo 8 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

En este sentido manifestar que dado su carácter de dominio público, y partiendo del respeto a su primitiva funcionalidad, la nueva regulación de las vías pecuarias pretende actualizar el papel de las mismas, dotándolas de un contenido funcional actual y una dimensión de utilidad pública donde destaquen el valor de la continuidad, la funcionalidad ambiental y el carácter de dominio público.

En este sentido decir que la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias en su exposición de motivos dice lo siguiente:

«... también han de ser consideradas las vías pecuarias como auténticos “corredores ecológicos”, esenciales para la migración, la distribución geográfica y el intercambio genético de las especies silvestres.»

Asimismo, La Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad en su artículo 3, apartado 8, dispone lo siguiente:

«Artículo 3. Definiciones. A efectos de esta Ley, se entenderá por:

8. Corredor ecológico: territorio, de extensión y configuración variables, que, debido a su disposición y a su estado de conservación, conecta funcionalmente espacios naturales de singular relevancia para la flora o la fauna silvestres, separados entre sí, permitiendo, entre otros procesos ecológicos, el intercambio genético entre poblaciones de especies silvestres o la migración de especímenes de esas especies.»

Indicar que de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 20 de la citada Ley de Patrimonio Natural, se reconocen a las vías pecuarias como corredores ecológicos, según lo siguiente:

«Artículo 20. Las Administraciones Públicas preverán, en su planificación ambiental o en los Planes de Ordenación de los Recursos Naturales, mecanismos para lograr la conecti-

vidad ecológica del territorio, estableciendo o restableciendo corredores, en particular entre los espacios protegidos Red Natura 2000 y entre aquellos espacios naturales de singular relevancia para la biodiversidad. Para ello se otorgará un papel prioritario a los cursos fluviales, las vías pecuarias, las áreas de montaña y otros elementos del territorio, lineales y continuos, o que actúan como puntos de enlace, con independencia de que tengan la condición de espacios naturales protegidos.»

Indicar que la vía pecuaria objeto de deslinde está catalogada con la prioridad 1 (máxima) para usos ecológicos por el Plan de Recuperación y Ordenación de las Vías Pecuarias de Andalucía, aprobado por acuerdo de 27 de marzo de 2001 del Consejo de Gobierno de Andalucía.

- En cuarto lugar, alega la interesada la propiedad de los terrenos en base al artículo 33.1 de la Constitución Española.

Indicar que la interesada no aporta documentos que argumenten o acrediten la manifestación realizada.

- En sexto lugar, que se ha causado con el deslinde un perjuicio social y económico a la familia Remujo Benitez.

A este respecto, manifestar que el deslinde no es más que la determinación de los límites de la vía pecuaria en beneficio de todos. No obstante, las consecuencias del mismo en cada caso podría ser susceptible de estudio en un momento posterior a su aprobación.

6. Don Ángel Navarro Marín, en representación de la Agropecuaria Fuente Blanca, S.L., alega las siguientes cuestiones:

- En primer lugar, que parte de la parcela número 20 del plano de deslinde de la vía pecuaria, no es de la finca del interesado quedando fuera de la alambrada, aunque al sur de la carretera, siendo posible que el Catastro por error la tenga asignada en la misma parcela catastral, por lo que se solicita que se corrija esta cuestión en el expediente de deslinde.

Informar que para la localización de las parcelas colindantes con la vía pecuaria, se han tomado los datos actualizados de la Gerencia Territorial del Catastro y que al no ser aportado el documento que justifique el cambio solicitado, no procede acceder a la petición realizada.

- En segundo lugar, que en parte del trazado de la vía pecuaria que discurre por la carretera, existen dos alambradas a ambos lados, que mantienen la anchura de la vía pecuaria, por lo que se solicita el estudio de esta circunstancia y se adapte la vía pecuaria a dichas alambradas. Añade el interesado que si se realiza esta corrección no se producirían intrusiones y que considera que no existe intrusión en su alambrada en ningún punto por donde la vía pecuaria discurre por la carretera, habiéndose colocado dicha alambrada justo por el límite de la «Vereda de Puerto Rubio».

Indicar que el interesado no aporta documentos que puedan desvirtuar el trazado de la vía pecuaria propuesto por esta Administración Ambiental.

No obstante, contestar que la anchura determinada para la vía pecuaria de referencia en el presente procedimiento de deslinde, se ajusta a lo establecido en el acto de Clasificación y que además se ajusta sensiblemente a la anchura expedida entre las dos alambradas referidas por el interesado, de ahí que la ocupación del dominio público sea mínima. Por lo que procedería, a la vista de esta mínima afección y a fin de no ocasionar perjuicios económicos de retranqueo de las alambradas, que una vez aprobado el deslinde el interesado solicite la ocupación correspondiente de acuerdo con lo establecido en el artículo 46 y siguientes del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Considerando que el presente deslinde se ha realizado conforme a la Clasificación aprobada, que se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con sujeción a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias y al Decreto 155/1998, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás legislación aplicable.

Vistos, la Propuesta favorable al deslinde, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Córdoba, de fecha 24 de octubre de 2007, así como el Informe del Gabinete Jurídico de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, de fecha 17 de diciembre de 2007.

## RESUELVO

Aprobar el deslinde de la vía pecuaria denominada «Vereda de Puerto Rubio» en su totalidad, en el término municipal de Bélmez, en la provincia de Córdoba, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Córdoba, a tenor de los datos, en función de la descripción y a las coordenadas que a continuación se detallan:

- Longitud deslindada: 10.668,25 metros lineales.
- Anchura: 20,89 metros lineales.

Descripción. Finca rústica, de forma alargada con una longitud de 10.668,25 m y con una superficie total de 222.378,27 m<sup>2</sup>, y que en adelante se conocerá como «Vereda de Puerto Rubio», en el t.m. de Bélmez, que linda:

- Al Norte:

Núm. colindancia	Referencia catastral	Nombre propietario	Paraje	Tipología
3	003/001	Comunidad Autónoma de Andalucía	Cámaras	Pinar
17	001/030	Agropecuaria Fuente Blanca, S.L.	Los Mestos	Labor
19	001/031	Ministerio de Fomento	Los Mestos	Labor
20	006/232	Agropecuaria Fuente Blanca, S.L.	Fuente Blanca	Labor
23	001/033	Serafín González Durán	La Juanita	Labor
25	001/037	José Manuel Calvo Gómez	La Juanita	Labor
47	006/020	Encarnación Linares Narváez	Escambrón	Labor
49	006/018	Manuel Ríos Hernández	Escambrón	Labor

- Al Sur:

Núm. colindancia	Referencia catastral	Nombre propietario	Paraje	Tipología
6	003/004	Comunidad Autónoma de Andalucía	Cámaras	Pinar
17	001/030	Agropecuaria Fuente Blanca, S.L.	Los Mestos	Labor
20	006/232	Agropecuaria Fuente Blanca, S.L.	Fuente Blanca	Labor
24	006/231	Agropecuaria Fuente Blanca, S.L.	Fuente Blanca	Labor
44	006/080	Servando Remujo Gallego	El Ruedo	Labor
46	006/082	Ezequiel Durán Espinal	El Ruedo	Labor

- Al Este:

Núm. colindancia	Referencia catastral	Nombre propietario	Paraje	Tipología
2	002/001	Comunidad Autónoma de Andalucía	Cámaras	Pinar
4	003/005	Comunidad Autónoma de Andalucía	El Junquillo	Pinar

Núm. colindancia	Referencia catastral	Nombre propietario	Paraje	Tipología
8	003/079	Comunidad Autónoma de Andalucía	Cámaras	Pinar
10	003/043	José Antonio Sánchez Carmona	Cámaras	Labor
12	003/039	José Antonio Sánchez Carmona	Cámaras	Labor
14	003/056	José Antonio Sánchez Carmona	Cámaras	Labor
15	002/015	Francisco Priego Rubio	La Charneca	Labor
16	003/057	José Antonio Sánchez Carmona	Cámaras	Monte bajo
18	003/058	José Antonio Sánchez Carmona	La Charneca	Olivos/Labor
20	006/232	Agropecuaria Fuente Blanca, S.L.	Fuente Blanca	Labor
24	006/231	Agropecuaria Fuente Blanca, S.L.	Fuente Blanca	Labor
26	006/065	Servando Remujo Gallego	El Ruedo	Labor
28	006/066	Antonio García Gallego	El Ruedo	Labor
30	006/064	Juan Rivera Fernández	El Ruedo	Labor
32	006/062	Servando Remujo Gallego	El Ruedo	Labor
33	006/055	Avelina Muñoz Rivera	Escambrón	Labor
36	006/058	Servando Remujo Gallego	El Ruedo	Labor
38	006/057	José Ruiz Fernández	El Ruedo	Labor
40	006/078	Servando Remujo Gallego	El Ruedo	Labor
48	006/083	Herederos de Juan Márquez Montero	El Ruedo	Labor

- Al Oeste:

Núm. colindancia	Referencia catastral	Nombre propietario	Paraje	Tipología
1	002/002	Comunidad Autónoma de Andalucía	Cámaras	Pinar
5	003/044	José Antonio Sánchez Carmona	Casa de los Balcones	Labor
7	003/047	Dolores del Mazo Rey	Casa de los Balcones	Labor
9	003/050	José Antonio Sánchez Carmona	Casa de los Balcones	Labor
11	003/055	Francisco Priego Rubio	La Charneca	Pastos
13	002/014	José Antonio Sánchez Carmona	Cámaras	Labor
15	002/015	Francisco Priego Rubio	La Charneca	Labor
22	001/036	Mercedes Luque Dieguez	Los Mestros	Labor
25	001/037	José Manuel Calvo Gómez	La Juanita	Labor
27	006/001	Alejandro Barrera Paredes	Cerro de la Molina	Labor
29	006/053	Alejandro Barrera Paredes	Escambrón	Labor
31	006/285	Fernando Rivera Ortiga	Escambrón	Labor
33	006/055	Avelina Muñoz Rivera	Escambrón	Labor
35	006/056	Desconocido	Escambrón	Huerta regadio
37	006/028	Avelina Muñoz Rivera	Escambrón	Labor
39	006/027	Antonio Palomo González	Escambrón	Labor
41	006/025	M.ª Lucía García García	Escambrón	Labor
42	006/024	Herederos de Valentín Barbero Lozano	Escambrón	Labor
43	006/021	Paciano Ortega López	Escambrón	Labor
45	006/019	Avelina Muñoz Rivera	Escambrón	Labor
50	006/017	José León Magarín	Cerro de la Molina	Labor
51	007/109	José León Magarín	Montadero	Labor
52	02/9005	Confed. Hidrogr. Guadalquivir	Arroyo	--

RELACIÓN DE COORDENADAS UTM DE LA VÍA PECUARIA «VEREDA DE PUERTO RUBIO» EN SU TOTALIDAD, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE BÉLMEZ, EN LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

PUNTO	X	Y	PUNTO	X	Y
1I	314759.6175	4245416.4662	1D	314740.6257	4245425.1669
2I	314757.9440	4245412.8133	2D	314735.9683	4245415.0010
3I	314761.4598	4245397.8750	3D	314739.5621	4245399.7315
4I	314754.8144	4245382.1707	4D	314737.9287	4245395.8716
5I	314724.7442	4245361.2520	5D	314713.8123	4245379.0948
6I	314704.0186	4245350.1553	6D	314690.3343	4245366.5244
7I	314694.8230	4245338.5428	7D	314677.2444	4245349.9940
8I	314683.4687	4245316.9963	8D	314664.3542	4245325.5330
9I	314672.0645	4245286.2397	9D	314651.8141	4245291.5000
10I	314666.6898	4245259.5070	10D	314646.5070	4245265.1038
11I	314638.9452	4245181.4443	11D	314618.3551	4245185.8745
12I	314635.6494	4245142.4294	12D	314615.2836	4245149.5155
13I	314608.3386	4245101.2317	13D	314592.8375	4245115.6560
14I	314544.5275	4245051.9784	14D	314534.3757	4245070.5317
15I	314528.3989	4245046.2006	15D	314524.5456	4245067.0102
16I	314511.1974	4245045.8186	16D	314508.6863	4245066.6580
17I	314495.4318	4245042.3323	17D	314488.2443	4245062.1376
18I	314478.1984	4245033.3905	18D	314467.2742	4245051.2569
19I	314428.5915	4245001.1114	19D	314428.1213	4245025.7274
20I	314403.6024	4245016.0427	20D	314416.6553	4245032.5784
21I	314387.1838	4245032.8759	21D	314402.9150	4245046.6656
22I	314353.4994	4245075.6982	22D	314369.3958	4245089.2781
23I	314324.5748	4245106.9076	23D	314334.4774	4245126.9547
24I	314318.4558	4245107.4860	24D	314311.6124	4245129.1160
25I	314295.2562	4245087.6627	25D	314280.7610	4245102.7545
26I	314277.0743	4245068.0439	26D	314262.6350	4245083.1960
27I	314256.1917	4245050.4820	27D	314243.9584	4245067.4893
28I	314232.7952	4245036.2057	28D	314223.0957	4245054.7591
29I	314201.2168	4245022.2719	29D	314194.3561	4245042.0779
30I	314164.7193	4245012.8993	30D	314160.7439	4245033.4462
31I	314130.5791	4245008.4057	31D	314127.5768	4245029.0807
32I	314094.6665	4245002.7006	32D	314090.7696	4245023.2335
33I	314057.3688	4244994.4552	33D	314050.3900	4245014.3068
34I	314016.0575	4244974.0630	34D	314009.5124	4244994.1286
35I	313980.8254	4244967.9400	35D	313976.4189	4244988.3773
36I	313908.7565	4244949.3341	36D	313902.0057	4244969.1662
37I	313855.4003	4244926.5526	37D	313846.4370	4244945.4400
38I	313769.1246	4244881.3456	38D	313759.9179	4244900.1055
39I	313478.6442	4244746.9365	39D	313470.1265	4244766.0177
40I	313408.3660	4244717.5740	40D	313398.5564	4244736.1155
41I	313359.1551	4244685.5086	41D	313348.7599	4244703.6686
42I	313189.6576	4244600.0029	42D	313177.8797	4244617.4291
43I	313094.4729	4244516.0660	43D	313079.1326	4244530.3618
44I	313035.0141	4244439.9905	44D	313019.8510	4244454.5130
45I	313006.6280	4244415.7612	45D	312994.9704	4244433.2759
46I	312960.6588	4244392.5289	46D	312946.6684	4244408.8646
47I	312958.9568	4244390.0585	47D	312940.1046	4244399.5598
48I	312952.1921	4244369.7789	48D	312932.0030	4244375.2724
49I	312947.9365	4244350.3848	49D	312926.9164	4244351.3350
50I	312944.0905	4244327.3247	50D	312924.1042	4244334.4734
51I	312927.9547	4244299.2565	51D	312910.2774	4244310.4216
52I	312906.2095	4244267.8054	52D	312889.8532	4244280.8812
53I	312788.3828	4244132.9878	53D	312771.3089	4244145.1185

PUNTO	X	Y	PUNTO	X	Y
54I	312732.5618	4244038.5819	54D	312715.8105	4244051.2954
55I	312723.0408	4244029.7792	55D	312706.6050	4244043.1220
56I	312677.4583	4243949.4224	56D	312658.8600	4243958.9710
57I	312588.1990	4243758.4148	57D	312569.7600	4243768.2950
58I	312515.1789	4243638.9953	58D	312497.7860	4243650.5860
59I	312496.3452	4243612.6383	59D	312478.5450	4243623.6590
60I	312463.5513	4243548.7908	60D	312444.8356	4243558.0779
61I	312443.9262	4243508.2160	61D	312422.7630	4243512.1660
62I	312447.0252	4243456.3425	62D	312426.0310	4243457.4640
63I	312430.9667	4243361.6039	63D	312410.0767	4243362.4750
64I	312430.9667	4243338.0486	64D	312410.0767	4243338.7848
65I	312425.1160	4243270.9153	65D	312404.2260	4243272.1108
66I	312425.1160	4243252.1637	66D	312404.2260	4243253.2291
67I	312404.2855	4243031.5246	67D	312383.5912	4243034.6395
68I	312400.9506	4243015.8746	68D	312381.0573	4243022.8065
69I	312362.4357	4242938.3582	69D	312342.5335	4242944.8032
70I	312352.1161	4242899.4112	70D	312332.8036	4242908.2031
71I	312328.1934	4242866.2784	71D	312311.1744	4242878.3937
72I	312287.3336	4242807.7675	72D	312267.1076	4242815.2906
73I	312283.3969	4242769.5283	73D	312263.4791	4242780.0443
74I	312261.6864	4242751.1734	74D	312247.8060	4242766.7936
75I	312220.0043	4242711.3524	75D	312203.7711	4242725.4049
76I	312199.0890	4242672.0720	76D	312180.7890	4242681.9440
77I	312189.9919	4242650.7398	77D	312171.3629	4242660.2512
78I	312183.3139	4242639.0997	78D	312163.1872	4242645.8335
79I	312179.9709	4242616.2722	79D	312159.6978	4242622.0063
79' I	312135.5609	4242554.5661	79' D	312114.9144	4242559.7468
79'' I	312133.1745	4242509.1831	79'' D	312112.4953	4242513.7407
80I	312097.2960	4242420.0749	80D	312079.1021	4242430.4539
81I	312031.2867	4242349.4195	81D	312011.7155	4242359.1226
82I	312025.2452	4242312.8154	82D	312005.3632	4242320.6345
83I	311954.7682	4242206.5986	83D	311941.3328	4242224.1337
84I	311893.7494	4242186.2010	84D	311876.7881	4242202.5574
85I	311883.5024	4242151.3922	85D	311863.7171	4242158.1558
86I	311868.7485	4242113.6328	86D	311849.6902	4242122.2569
87I	311841.8927	4242061.7175	87D	311826.4719	4242077.3733
88I	311802.8872	4242042.2672	88D	311792.2562	4242060.3243
89I	311756.5257	4242013.1713	89D	311749.6949	4242033.4384
90I	311678.6604	4241994.5511	90D	311669.2023	4242023.2529
91I	311633.9800	4241949.7919	91D	311610.9693	4241967.5651
92I	311591.8640	4241892.1746	92D	311564.6505	4241908.7127
93I	311546.5201	4241838.9145	93D	311526.6928	4241846.5274
94I	311520.4657	4241699.4341	94D	311501.1248	4241710.0315
95I	311425.6367	4241616.9639	95D	311414.5326	4241634.8358
96I	311267.3859	4241553.1430	96D	311256.8234	4241571.4112
97I	311228.6439	4241522.6955	97D	311216.9087	4241540.0421
98I	311164.1154	4241485.4489	98D	311152.3131	4241502.7567
99I	311127.3406	4241456.1057	99D	311112.4037	4241470.9124
100I	311095.4520	4241415.4150	100D	311080.5538	4241430.2711
101I	311044.2452	4241375.0507	101D	311031.1280	4241391.3107
102I	310976.7392	4241319.3239	102D	310964.4009	4241336.2269
103I	310916.5987	4241280.6920	103D	310903.3708	4241297.0235
104I	310895.5026	4241259.3759	104D	310876.9989	4241270.3766
105I	310887.2316	4241231.9731	105D	310867.1132	4241237.3615
106I	310879.3237	4241205.7938	106D	310859.0682	4241211.2655
107I	310869.1747	4241171.7220	107D	310853.2113	4241191.3949

PUNTO	X	Y	PUNTO	X	Y
108I	310819.9177	4241168.4284	108D	310814.1523	4241189.0046
109I	310583.0411	4241043.5190	109D	310574.5901	4241062.6791
110I	310555.3229	4241033.5407	110D	310549.3340	4241053.5871
111I	310519.1726	4241024.8827	111D	310514.9078	4241045.3421
112I	310470.4745	4241016.2247	112D	310466.2964	4241036.6995
113I	310416.0998	4241003.6857	113D	310410.4659	4241023.8247
114I	310359.7177	4240985.0692	114D	310354.4737	4241005.3370
115I	310226.4973	4240940.2488	115D	310224.3502	4240961.5670
115' I	310207.1357	4240942.6578	115' D	310206.4928	4240963.7889
116I	310230.3539	4240954.6171	116D	310131.3510	4240949.7567
116' I	310004.1869	4240886.7434	116' D	3009999.0064	4240907.0227
116'' I	309947.5572	4240875.9759	116'' D	309945.5889	4240896.8659
117I	309901.5364	4240875.9759	117D	309906.2486	4240896.8659
117' I	309870	4240890.9661	117' D	309871.0637	4240913.5903
117'' I	309831.5163	4240876.9293	117'' D	309821.5213	4240895.5904
118I	309759.8862	4240821.9871	118D	309748.1198	4240839.2895
119I	309741.8336	4240811.1633	119D	309731.5486	4240829.3539
120I	309508.2551	4240690.2460	120D	309499.9047	4240709.4379
121I	309488.4501	4240683.0452	121D	309482.1434	4240702.9801
122I	309452.1062	4240673.2179	122D	309444.9121	4240692.9129
123I	309440.5014	4240667.8062	123D	309430.5492	4240686.2149
124I	309225.1136	4240532.8937	124D	309214.4831	4240550.8895
125I	309163.4840	4240499.1420	125D	309154.4972	4240518.0379
126I	309090.2680	4240469.4219	126D	309081.8893	4240488.5670
127I	309048.5757	4240449.7657	127D	309039.1864	4240468.4343
128I	308898.7565	4240369.1077	128D	308889.5766	4240387.8945
129I	308699.1582	4240281.9866	129D	308690.1615	4240300.8523
130I	308687.8241	4240276.1213	130D	308677.2591	4240294.1754
131I	308576.9417	4240203.2581	131D	308565.6846	4240220.8575
132I	308513.8635	4240163.9979	132D	308503.7618	4240182.3164
133I	308498.6756	4240158.8946	133D	308493.1622	4240179.0548
134I	308471.9366	4240152.4819	134D	308468.5007	4240173.1402
135I	308444.8096	4240149.9176	135D	308444.1679	4240170.8401
136I	308412.4852	4240150.9825	136D	308414.2452	4240171.8258
137I	308366.6967	4240157.2272	137D	308363.7597	4240178.7083
138I	308359.4406	4240154.3601	138D	308355.3466	4240175.0834
139I	308350.4588	4240151.1425	139D	308341.3902	4240170.0837
140I	308342.0605	4240146.0043	140D	308328.5815	4240162.2472
141I	308335.9941	4240139.2868	141D	308318.6345	4240151.2327
142I	308331.2518	4240129.9723	142D	308310.8258	4240135.8953
143I	308330.3282	4240120.1282	143D	308309.1525	4240118.0601
144I	308332.7772	4240111.8689	144D	308313.6283	4240102.9651
145I	308342.4815	4240098.6298	145D	308326.9176	4240084.6502
146I	308363.5218	4240077.1016	146D	308345.6945	4240065.5245
147I	308369.7864	4240061.8596	147D	308349.3842	4240056.5471
148I	308371.4611	4240047.9140	148D	308350.3064	4240048.8682
149I	308363.2576	4240009.3628	149D	308342.4964	4240012.1665
150I	308362.6945	4239999.7976	150D	308341.7611	4239999.6748
151I	308364.3228	4239971.6161	151D	308343.3724	4239972.9502
152I	308361.5566	4239954.7538	152D	308341.8108	4239963.4306
153I	308349.7472	4239939.7076	153D	308339.6351	4239959.3286
154I	308328.7145	4239929.5696	154D	308338.0463	4239958.8574
154' I	308248.9931	4239900.1007	154' D	308336.3083	4239956.4200
155I	308220.1155	4239886.3800	155D	308320.5534	4239948.8259
156I	308211.9620	4239880.4544	156D	308240.8722	4239919.3704
157I	308202.5345	4239872.0444	157D	308209.7251	4239904.6528

PUNTO	X	Y	PUNTO	X	Y
158I	308191.9104	4239862.2444	158D	308198.8355	4239896.7387
159I	308130.8805	4239781.6888	159D	308188.4985	4239887.5173
160I	308110.6359	4239743.1033	160D	308176.6173	4239876.5578
161I	308106.1506	4239729.3657	161D	308113.4348	4239793.2002
162I	308096.0138	4239669.3499	162D	308090.9585	4239750.4917
163I	308089.2977	4239649.6633	163D	308085.6534	4239733.5226
164I	308042.0797	4239524.5794	164D	308074.8020	4239672.5220
165I	308010.1402	4239481.0763	165D	308069.6139	4239656.6641
166I	307999.9029	4239464.2990	166D	308024.0215	4239535.2817
167I	307992.3039	4239447.3825	167D	307992.7729	4239492.7196
168I	307971.4716	4239401.7407	168D	307981.3704	4239474.0328
169I	307956.1792	4239387.2107	169D	307972.6335	4239454.4352
170I	307913.0865	4239359.1533	170D	307954.2802	4239414.2222
171I	307885.3050	4239335.7752	171D	307943.1721	4239403.6679
172I	307863.8655	4239323.6658	172D	307900.5713	4239375.9342
173I	307776.2040	4239288.4207	173D	307769.0099	4239308.0476
174I	307753.5815	4239281.0491	174D	307748.7029	4239301.4304
175I	307679.6164	4239270.3582	175D	307675.4424	4239290.8537
176I	307649.7976	4239262.7138	176D	307644.1525	4239282.8321
177I	307570.7134	4239238.1098	177D	307562.4546	4239257.3897
178I	307560.1201	4239232.3990	178D	307548.7324	4239249.9921
179I	307553.1230	4239227.0300	179D	307537.8128	4239241.6134
180I	307548.7395	4239220.7028	180D	307530.6784	4239231.3155
181I	307502.0934	4239130.2305	181D	307484.3736	4239141.4138
182I	307487.5117	4239110.6877	182D	307471.7604	4239124.5093
183I	307457.3227	4239081.3354	183D	307442.7603	4239096.3130

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejera de Medio Ambiente, conforme a lo establecido en la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, así como cualquier otro que pudiera corresponder de acuerdo con la normativa aplicable.

Sevilla, 21 de julio de 2008.- La Directora General, P.A. (Decreto 194/2008, de 6.5), la Directora General de Gestión del Medio Natural, Marina Martín Jiménez.

*RESOLUCIÓN de 22 de julio de 2008, de la Dirección General de Sostenibilidad en la Red de Espacios Naturales, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria denominada «Cordel de Conti y la Ramira», en el tramo 3.º, desde el límite de la propiedad de Cobre las Cruces, S.A., hasta las inmediaciones del cortijo Chamorro, en el término municipal de Gerena, en la provincia de Sevilla. VP @ 3152/2006.*

Examinado el expediente de Deslinde de la vía pecuaria «Cordel de Conti y la Ramira», en el tramo 3.º, desde el límite de la propiedad de Cobre las Cruces, S.A., hasta las inmediaciones del cortijo Chamorro, en el término municipal de Gerena, en la provincia de Sevilla, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Sevilla, se desprenden los siguientes

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La vía pecuaria antes citada, ubicada en el término municipal de Gerena, fue clasificada por Orden Ministe-

rial de fecha 30 de noviembre de 1954, publicada en el Boletín Oficial del Estado núm. 341, de fecha 7 de diciembre de 1954, con una anchura legal de 37,61 metros lineales.

Segundo. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente, de fecha 30 de enero de 2007, se acordó el inicio del Deslinde de la vía pecuaria «Cordel de Conti y la Ramira», en el tramo 3.º, desde el límite de la propiedad de Cobre las Cruces, S.A., hasta las inmediaciones del cortijo Chamorro, en el término municipal de Gerena, en la provincia de Sevilla, como consecuencia de la afectación de las obras de abastecimiento de agua de Gerena al sistema supramunicipal de la Mancomunidad de Municipios del Aljarafe (Sevilla), sobre la referida vía pecuaria.

Tercero. Los trabajos materiales de deslinde, previos los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se pretendieron realizar el día 2 de mayo de 2007, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos y publicándose en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla núm. 74, de fecha 30 de marzo de 2007. Ante la imposibilidad de practicar los mismos debido a incidencias climatológicas, los trabajos materiales de deslinde se realizaron el día 11 de mayo de 2007, ya que así se acordó y quedó recogido en el acta del apeo, sirviendo la misma como notificación.

A la fase de operaciones materiales se presentó una alegación.

La alegación formulada será objeto de valoración en los Fundamentos de derecho de la presente Resolución.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos e incluyéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla núm. 286, de fecha 12 de diciembre de 2007.

A dicha Proposición de Deslinde se presentaron alegaciones que serán valoradas en los Fundamentos de Derecho de la Resolución.

Quinto. El Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitió el preceptivo Informe con fecha 15 de abril de 2008.

A la vista de tales antecedentes son de aplicación los siguientes

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Dirección General de Sostenibilidad en la Red de Espacios Naturales la resolución del presente deslinde, en virtud de lo preceptuado en la Resolución del Consejo de Gobierno de 6 de mayo de 2008 y en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 194/2008, de 6 de mayo, por el que se regula la Estructura Orgánica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Ley 4/1999 de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, y demás legislación aplicable al caso.

Tercero. La vía pecuaria «Cordel de Conti y la Ramira», ubicada en el término municipal de Gerena, en la provincia de Sevilla, fue clasificada por la citada Orden, siendo esta clasificación, conforme al artículo 7 de la Ley de Vías Pecuarias y